

DELEGACIONES DE VOTO:

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 y 514 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.